

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO DE 2022**

*“Por el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.3. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y se reglamentan parcialmente los artículos 164 de la Ley 1753 de 2015 y 800-1 del Estatuto Tributario en relación con las funciones del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) frente a la priorización de los proyectos financiables mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 164 de la Ley 1753 de 2015 y 800-1 del Estatuto Tributario, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen en materia de planeación nacional.

Que el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, modificado y adicionado por el artículo 34 de la Ley 2155 de 2021, estableció una opción del Mecanismo de Obras por Impuestos, según la cual: *“Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por las que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición”*.

Que el inciso 2 de la referida disposición precisó los territorios dentro de los cuales podría utilizarse esta opción del Mecanismo, indicando inicialmente que *“El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) (...)”* y que *“También podrán ser considerados proyectos en jurisdicciones que sin estar localizadas en las ZOMAC, de acuerdo con el concepto de la Agencia de Renovación del Territorio, resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de las ZOMAC, o algunas de ellas”*.

Que el artículo 34 de la Ley 2155 de 2021 - Ley de inversión social, modificó los incisos 2 y 3, y adicionó el párrafo 7 al artículo 800-1 del Estatuto Tributario, incluyendo como beneficiarios del Mecanismo a *“los territorios que tengan altos índices de pobreza de acuerdo con los parámetros definidos por el Gobierno nacional, los que carezcan, total o parcialmente, de una infraestructura para la provisión de servicios públicos domiciliarios (servicios de energía, acueducto, alcantarillado, gas, entre otros), aquellos que estén localizados en las zonas no interconectadas y las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), definidas en el artículo 179 de la Ley 1955 de 2019”*.

Que por su parte, el párrafo 7 adicionado por la mencionada disposición al artículo 800-1 del Estatuto Tributario refiere que lo dispuesto en este artículo también será aplicable a proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la nación, así no se encuentren en las jurisdicciones

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.3. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y se reglamentan parcialmente los artículos 164 de la Ley 1753 de 2015 y 800-1 del Estatuto Tributario en relación con las funciones del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) frente a la priorización de los proyectos financiables mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos”*

señaladas en el inciso segundo de este artículo.

Que el párrafo 3 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario establece que el Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará el cupo máximo de aprobación de proyectos, a cargo de los cuales se podrán celebrar los convenios establecidos en dicho artículo. Adicionalmente, el párrafo 7 del artículo antes mencionado establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público *“deberá aprobar un porcentaje mínimo de ese cupo para las obras que se realizarán en los territorios definidos en el inciso segundo de este artículo”*.

Que el artículo 285 de la Ley 1955 de 2019 *“por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*”, establece que el Mecanismo de Obras por Impuestos: *“(…) se priorizará para beneficiar a los municipios definidos en el Decreto 893 de 2017 o la reglamentación que lo modifique o sustituya”*; referencia que debe entenderse efectuada al Mecanismo de que trata el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, de conformidad con el párrafo 6 de esta norma.

Que el artículo 164 de la Ley 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*”, unificó en el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) el Conpes y el Conpes para la Política Social como un solo organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos que se relacionan con el desarrollo económico y social del país, determinó su conformación y facultó al Gobierno nacional para fijar las reglas de su funcionamiento.

Que el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, contiene en el Título 12 de su Parte 2 del Libro 2 las disposiciones relativas a la integración, funciones y funcionamiento del Consejo, así como lo referido al proceso de elaboración, ajustes y seguimiento a los documentos CONPES, y al Sistema de Gestión de Documentos CONPES (SisCONPES).

Que resulta pertinente asignar al CONPES la responsabilidad de dirimir mediante votación el orden de elegibilidad entre los proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación que reciban el mismo puntaje de priorización, teniendo en cuenta que es un organismo colegiado en el que se encuentran representados los distintos sectores de la administración nacional para la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo económico y social del país.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por los artículos 1 del Decreto 270 de 2017 y 2 del Decreto 1273 de 2020, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en la página web del Departamento Nacional de Planeación y en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1. Adición del numeral 11 al artículo 2.2.12.1.3. del Capítulo 1 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.** Adiciónese el numeral 11 al artículo 2.2.12.1.3. del Capítulo 1 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

*“11. Dirimir mediante votación el orden de elegibilidad para la distribución del cupo*

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el artículo 2.2.12.1.3. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y se reglamentan parcialmente los artículos 164 de la Ley 1753 de 2015 y 800-1 del Estatuto Tributario en relación con las funciones del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) frente a la priorización de los proyectos financiados mediante el Mecanismo de Obras por Impuestos”

*aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) para el Mecanismo de Obras por Impuestos, en caso de que uno o más proyectos declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación reciban el mismo puntaje de priorización una vez aplicada la metodología definida para tal fin.”*

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el numeral 11 al artículo 2.2.12.1.3. del Capítulo 1 del Título 12 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

**ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO**